



Tipo Norma	:Resolución 77 EXENTA
Fecha Publicación	:23-08-2012
Fecha Promulgación	:17-08-2012
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA
Título	:APRUEBA FORMATO PARA LA CONFECCIÓN Y ESPECIFICACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE LA ETIQUETA DE CONSUMO ENERGÉTICO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS LIVIANOS, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 61, DE 2012
Tipo Version	:Unica De : 23-08-2012
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:23-08-2012
Id Norma	:1043181
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1043181&f=2012-08-23&p=

APRUEBA FORMATO PARA LA CONFECCIÓN Y ESPECIFICACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE LA ETIQUETA DE CONSUMO ENERGÉTICO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS LIVIANOS, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 61, DE 2012

Núm. 77 exenta.- Santiago, 17 de agosto de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 62 del DFL N°1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dictado en conjunto con el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, sobre Tránsito; en el DL N° 2.224, de 1978, modificado por la ley N° 20.402; en el decreto supremo N° 66, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que revisa, reformula y actualiza el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana; en los decretos supremos N° 211, de 1991, N° 165, de 1996 y N° 54, de 1997, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en el decreto supremo N° 61, de fecha 19 de junio de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados livianos; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el constante crecimiento del parque vehicular nacional acarrea un sostenido incremento en el consumo energético y de las emisiones de CO2 del sector.
2. Que dicho parque vehicular creciente funciona casi exclusivamente en base a combustibles derivados del petróleo y que para abastecer su demanda, Chile debe recurrir a importaciones, aumentando la dependencia energética del país.
3. Que las emisiones de CO2 son el principal responsable del cambio climático del planeta.
4. Que a la fecha no existe un sistema oficial para proporcionar a los consumidores información estandarizada relativa a rendimiento energético y emisiones de CO2 en vehículos.
5. Que los Ministerios de Energía, de Transportes y Telecomunicaciones y del Medio Ambiente han decidido establecer un sistema nacional de etiquetado vehicular que cumpla con los dos objetivos siguientes:
 - a. Superar la barrera de información existente en el mercado de vehículos livianos nuevos en cuanto a su consumo energético, proveyendo dicha información de una manera estandarizada y de fácil comprensión, y
 - b. Generar un sistema nacional de medición y monitoreo del consumo energético en el parque de vehículos nuevos, objetivo y transparente, que provea información necesaria para futuras decisiones de política pública.
6. Que en virtud de lo anteriormente señalado, con fecha 19 de junio de 2012, se dictó el decreto supremo N° 61, que aprueba el Reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados livianos que indica, del Ministerio de Energía, suscrito además por los Ministros de Transportes y Telecomunicaciones y del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de agosto de 2012, en adelante DS N° 61.



7. Que el DS N° 61 establece en su artículo 4° la información que debe contener la etiqueta de consumo energético para vehículos motorizados livianos, señalando también que mediante resolución de la Subsecretaría de Energía, suscrita además por el Subsecretario de Transportes, se podrán incluir otros contenidos específicos en la etiqueta de consumo energético, cuyo fin sea el establecer precisiones o explicaciones en relación a la información contenida en ella o elementos gráficos destinados a una mejor inteligencia de la misma.

8. Que, a su vez, el DS N° 61 dispone en su artículo 8° que la etiqueta de consumo energético referida, deberá adosarse en el parabrisas de los vehículos que se encuentren en exhibición en los salones de venta, y deberá mantenerse siempre visible para el público general, conforme a las especificaciones establecidas mediante resolución de la Subsecretaría de Energía, suscrita además por el Subsecretario de Transportes.

9. Que, por último, el artículo 9° del DS N° 61, señala que "Las etiquetas que deban exhibir los modelos de vehículos señalados en el artículo 2° de este Reglamento, serán confeccionadas por sus respectivos fabricantes, armadores, comercializadores, distribuidores o importadores, o sus representantes, con los valores oficiales reportados en el proceso de homologación vehicular a que se refiere el artículo 5° del presente Reglamento, y verificados de conformidad según el artículo 7° del mismo, en base al formato específico que para tales efectos se establezca mediante resolución de la Subsecretaría de Energía, suscrita además por el Subsecretario de Transportes. Con dicho fin, versiones electrónicas oficiales de las etiquetas serán puestas a disposición del público general en el sitio web del Sistema Nacional de Etiquetado Energético Vehicular, que implementarán los Ministerios de Energía y de Transportes y Telecomunicaciones.".

Resuelvo:

Apruébase el formato para la confección y especificaciones para la exhibición de la etiqueta de consumo energético para vehículos motorizados livianos, en los términos que se indican en el Anexo N° 1 de la presente resolución, que se entiende incorporado a la misma para todos los efectos legales, que deberá estar disponible a más tardar el siguiente día hábil después de publicada la presente resolución, en forma permanente y gratuita para todos los interesados, en el sitio web del Ministerio de Energía, www.minenergia.cl.

Anótese, publíquese y archívese.- Sergio del Campo Fayet, Subsecretario de Energía.- Gloria Hutt Hesse, Subsecretaria de Transportes.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.